LEY Nº 3404

Sancionada el 24/07/1959. Promulgada el 07/08/1959. Boletines Oficiales N° 5.955 del 14/08/1959 y N° 5.969 del 04/09/1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- A partir del 1° de noviembre de 1958, a los trabajadores del gremio de la industria maderera que prestan servicios en los talleres de carpintería de la Cárcel Penitenciaría, les son de aplicación los convenios nacionales que rigen para el ramo. No les alcanza, por consiguiente, las disposiciones referentes a sueldos, escalafón, salario familiar y otras análogas aplicables a los agentes de la administración provincial por Ley 3.318, de Presupuesto General.

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia queda autorizada para ajustar las liquidaciones periódicas de los haberes del personal a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con los convenios de trabajo que rigen al momento.

Art. 3°.- El mayor gasto que demande la aplicación de esta Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

LUCIANO LEAVY - JOSE M. MUNIZAGA - Rafael A. Palacios - Juan C. Villamayor

POR TANTO:

Salta, 7 de agosto de 1959.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – BELISARIO S. CASTRO